

Versión Pública de DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024 y sus acumulados DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ 04/2024 y DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2024 que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 6.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024 y sus acumulados DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ 04/2024 y DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porrás Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sentido de la resolución: Sobreseimiento y Fundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024** y sus acumulados **DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2024** y **DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2025**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, en las que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracciones XXVIII, del primero, segundo y tercer trimestre, XXXIV formato A del primer semestre y XLIII formato A segundo y tercer trimestre; todos del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. Por autos de fechas cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024**, **DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2024** y **DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2025**, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos de fechas once y doce de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera los dictámenes respectivos, y al sujeto

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024 y sus acumulados DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2024 y DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2024.

obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Asimismo, se requirió al denunciante para que señalara domicilio particular o un nuevo correo electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que no hacerlo se le harán por lista.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de las denuncias número **DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2024** y **DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2025** a la denuncia **DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024**, por ser esta la más antigua.

IV. Mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes **DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2024** y **DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2025** al número **DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Asimismo, el denunciante no dio contestación a lo solicitado en el proveído antes mencionado, por tal motivo, las notificaciones se le hicieron por lista.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024 y sus acumulados DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2024 y DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2024.

Por otra parte, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo los dictámenes ordenados en autos, en tiempo y forma legal, con números DV/187/2024, DV/190/2024 y DV/191/2024, de fechas veinte y veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, respecto de los expedientes al rubro indicados.

V. Por acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación respecto de los expedientes al rubro indicados, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información, respecto de los expedientes al rubro indicados.

VI. Por auto de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día veintiocho de enero del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23,

37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracciones XXVIII, del primero, segundo y tercer trimestre, XXXIV formato A del primer semestre y XLIII formato A segundo y tercer trimestre; todos del dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, en el presente considerando se estudiará lo relativo al expediente **DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2024**, en el cual el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado, señaló lo siguiente:

“...la información correspondiente al artículo 77 fracción XXXIV inciso A del ejercicio 2024 fue debidamente cargada y verificada en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando como evidencia de cumplimiento el acuse de carga y captura de pantalla (se anexan copias).”

Por tanto, se analizará si en el presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales, por lo que respecta a la obligación de transparencia relativa al artículo 77 fracción XXXIV formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer semestre del dos mil veinticuatro.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento de las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/191/2024, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <https://xicotepecpuebla.gob.mx/f>; se observó que el sujeto obligado no publicó la información relativa a la fracción XXXIV formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer semestre del dos mil veinticuatro, en términos de ley.

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, en su informe justificado manifestó que se encontraba publicado el artículo 77 fracción XXXIV formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024 y sus acumulados DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2024 y DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2024.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario respecto al primer semestre del dos mil veinticuatro, el cual fue asignado con el número DV/191-1/2024, de fecha catorce de enero del presente año, en el que se advierte que se ingresó al sitio web y al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <https://xicotepecpuebla.gob.mx/f>; estableciéndose que el sujeto obligado, sí había publicado, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente la fracción XXXIV formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer semestre del dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen complementario, se concluyó que el sujeto obligado si había publicado lo relativo a la información del **artículo 77 fracción XXXIV formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, del primer semestre del dos mil veinticuatro**, de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, es por lo que, este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento al haberse modificado el acto reclamado al grado de dejarlo sin materia; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** la denuncia **DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2024**, por las razones antes expuestas.

Respecto al resto de las denuncias, estas serán estudiadas en los siguientes considerandos.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso dos denuncias por el incumplimiento de las publicaciones de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracciones XXVIII del primero, segundo y tercer trimestre y XLIII formato A

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024 y sus acumulados DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2024 y DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2024.

segundo y tercer trimestre; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ambas de dos mil veinticuatro.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal expresó que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraban cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En los dictámenes iniciales con números DV/187/2024 y DV/190/2024, ambos de fechas veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...
TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable."

DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2024:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...
TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable."

Finalmente, en el dictamen complementario con número DV/191-1/2024, de fecha catorce de enero del presente año, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...
**TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, se concluyó lo siguiente:
77 fracción XXVIII primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024**

el H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024 y sus acumulados DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2024 y DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2024.

se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "Nota" del formato respectivo.

77 fracción XLIII segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024

el H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "Nota" del formato respectivo, conforme a la normatividad."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció probanzas y se admitieron las que a continuación se señalan:

DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de las impresiones de las capturas de pantalla de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2024

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de las impresiones de las capturas de pantalla de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la fracción XLIII formato A del

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024 y sus acumulados DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2024 y DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2024.

artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando se estudiará lo relativo a los expedientes DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024 y DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2024, en los siguientes términos:

El día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, en las cuales, alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al artículo 77 fracciones XXVIII del primero, segundo y tercer trimestre y XLIII formato A segundo y tercer trimestre, ambas de dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, expresó que se encontraban publicadas la obligaciones de transparencia denunciadas, en términos de ley.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, se establece lo siguiente:

En primer lugar, de los dictámenes iniciales y complementario, con números DV/187/2024 y DV/190/2024, ambos de fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro y DV/190-1/2024, y sus acumulados, de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco, la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, concluye, en el dictamen inicial, que el sujeto obligado no había publicado la información relativa al artículo 77 fracciones XXVIII del primero, segundo y tercer

trimestre y XLIII¹ formato A del segundo y tercer trimestres ambos del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; asimismo, en el dictamen complementario se advierte que el Ayuntamiento en cuestión no publicó correctamente la información respecto del artículo y fracciones antes mencionadas, debido a que se observaron celdas vacías, sin que exista una "Nota" con el formato respectivo.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracciones XXVIII en relación al primero, segundo y tercer trimestre y XLIII formato A del segundo y tercer trimestre, ambos del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando son **FUNDADAS**, al acreditarse que, no publicó correctamente la información relativa a las fracciones, formato y periodos denunciados, ya que se

¹"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 47 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;"

advierten celdas vacías, sin que exista una "Nota" con el formato respectivo, conforme a la normatividad antes mencionada.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** la denuncia del expediente **DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2024**, por el incumplimiento de la obligación de transparencia, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO**.

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto de los expedientes **DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024** y **DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2024**, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

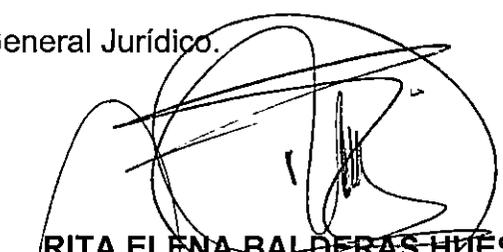
Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

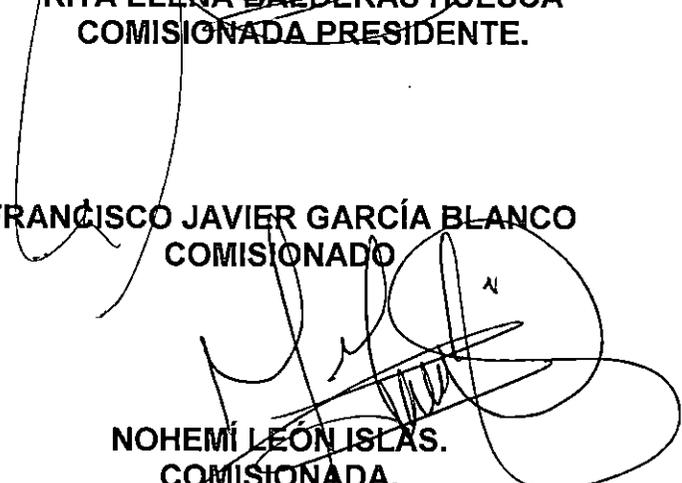
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024 y sus acumulados DOT-216/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2024 y DOT-217/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-05/2024.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente **DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024** y sus acumuladas, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-215/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-03/2024y sus ac/MoN/RESOLUCION